

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue presentada a continuación del proceso de alimentos que cursó en este juzgado. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 19 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

De los documentos adjuntos a la demanda y revisado el expediente de alimentos se observa que, la medida de embargo concerniente al 25% por concepto de cuota alimentaria se encuentra vigente, por lo que este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y en consecuencia se remitirá la solicitud al proceso de alimentos a fin de que sea requerido el ente pagador.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la señora LUZ MARINA PABA PABA, contra el señor HORACIO RAMIRO LLANOS AVILA.
2. Remitir la solicitud de la parte demandante al proceso de alimentos bajo radicación No. 080013110006201033500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Fro.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13bf39c2ba81b8cdde725c0a0c852cfa33181a454fac9820ebaedb3f8ec44fa5
Documento generado en 19/01/2024 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>